MÉXICO D.F., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1977.

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES EXPOSICION DE MOTIVOS MÉXICO, D.F. A 24 DE NOVIEMBRE DE 1977 INICIATIVA DEL EJECUTIVO

C.C. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION. PRESENTES

Petróleos Mexicanos es el organismo público descentralizado del Gobierno Federal, que tiene a su cargo la exploración, apertura de campos, explotación, procesamiento, distribución, almacenamiento y venta de primera mano de los hidrocarburos existentes en el subsuelo de las tierras, de las plataformas marinas de México y, de la zona económica exclusiva, así como de los productos primarios con los que se desarrolla la petroquímica, y que, ante la creciente demanda interna y externa, aparejada a los importantes descubrimientos de reservas de hidrocarburos últimamente localizados en nuestro territorio, el momento actual exige de esta industria un desarrollo acelerado en plazo breve, lo que implica la apertura de nuevos campos petroleros, construcción de plantas de procesamiento, de instalaciones auxiliares y, de manera especial, líneas de conducción como gasoductos, oleoductos y poliductos.

Para llevar a cabo tan vasto programa se requiere, además de una adecuada coordinación de recursos humanos, técnicos y financieros, de una legislación qué establezca mecanismos ágiles que permitan a Petróleos Mexicanos eliminar los graves problemas a los que pudiera enfrentarse, principalmente, en lo que respecta a la ocupación de los terrenos que le sean necesarios toda vez que el desarrollo integral de las industrias petrolera y petroquímica son de interés preferente y deben contar con el marco legal que favorezca la racional y adecuada explotación de la riqueza petrolera.

Los programas y su desarrollo son, en el momento actual, determinantes y prioritarios para una adecuada estabilización de la economía nacional al ser el imprescindible soporte para el desarrollo de las actividades agropecuarias, en forma directa, mediante la producción suficiente y oportuna de fertilizantes y en forma indirecta pero necesaria, mediante la producción de electricidad, pues el mayor porcentaje de esta energía se genera mediante los hidrocarburos

MÉXICO D.F., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1977.

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

producidos por Petróleos Mexicanos, sin los cual les no habría el suficiente fluido eléctrico para que trabajaran bombas de agua en el campo, ni por otra parte, combustibles y lubricantes para la movilización del transporte de alimentos, carga y pasajeros en toda la República o productos petroquímicos básicos para el adecuado desenvolvimiento de la industria nacional.

Asimismo es pertinente que ese marco normativo sea lo suficientemente adecuado para procurar que Petróleos Mexicanos no vea mermada su capacidad ni se encuentre en la imposibilidad de lograr sus metas como productor a efecto de generar cantidades importantes de divisas tendientes al logro de un equilibrio en la balanza de pagos de la República, ni como generador que es de múltiples fuentes de trabajo directas e indirectas que propugnan el abatimiento de la escasez de empleos y, en términos genéricos, como impulsor dinámico de múltiples actividades encaminadas a la realización de obras de infraestructura, indispensables para el mejor desenvolvimiento del país.

Para desarrollar las trascendentales actividades que tiene bajo su responsabilidad Petróleos Mexicanos y a fin de cumplimentar cabalmente sus objetivos técnicos, económicos y sociales, esta institución requiere, entre otras cosas, contar con las superficies de terreno necesarias, en forma provisional o permanente cuya afectación deberá efectuarse con la oportunidad adecuada, no obstante que dichos terrenos sean federales, comunales ejidales o de propiedad particular y evitar en lo posible, que se obstaculicen y detengan las obras que desarrolla la Institución, lo que ocasionaría serios perjuicios de orden técnico y económico por producción diferida; se provocaría la necesidad de pagar por indemnizaciones, cantidades mucho más elevadas de las realmente justas o se tendría que modificar el curso de algunas líneas de conducción como a veces ha sucedido, con el consiguiente incremento en los costos y retraso en los programas.

Para el aprovechamiento integral de los hidrocarburos se hace necesaria la coordinación simultánea y armónica en los programas de la industria, lo que exige disponer oportunamente de las superficies de terreno que se requieran para estos fines, ya que frente a causas de utilidad pública de trascendente interés social como son entre otras, las señaladas en la Ley Federal de Reforma Agraria, debe privar en el momento actual el interés prioritario de la actividad petrolera cuyos beneficios abarcan a todos los sectores del país y que para solucionar la difícil problemática nacional debe jerarquizarse la atención preferente a efecto de

MÉXICO D.F., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1977.

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

que prevalezcan aquéllos objetivos que representen el máximo beneficio, para el mayor número de sectores

Las reformas propuestas en esa iniciativa tienen por objeto establecer mecanismos lo suficientemente prácticos y ágiles a fin de que Petróleos Mexicanos pueda ocupar en forma provisional, sin dilaciones gravosas, las superficies que le sean necesarias para el desarrollo de sus programas; garantizando al mismo tiempo con ellas el cabal exacto y también oportuno cumplimiento de las obligaciones que por este motivo surjan a su cargo, normando en la forma mas rápida posible el pago de las indemnizaciones que correspondan a terceros.

La reforma propuesta seguramente eliminará los serios perjuicios que ha sufrido Petróleos Mexicanos, por las prácticas viciosas que se han llevado a cabo en detrimento del interés nacional, al establecer que las indemnizaciones deberán efectuarse en forma casi simultánea a la ocupación, con lo que se evitarán trámites innecesarios a los poseedores o propietarios de las tierras.

A la fecha han variado las circunstancias que propiciaron, en determinado momento por mandato de nuestra legislación, la imposibilidad de ocupar de inmediato y provisionalmente, terrenos comunales o ejidales, so pretexto de estarse tramitando una expropiación. Este sistema fue adecuado, pero actualmente resulta inoperante para la solución de los problemas urgentes que confronta Petróleos Mexicanos.

Igualmente los procedimientos que por imperativo legal se establecieron para la ocupación de terrenos, son obsoletos, dada la dinámica actual de la industria petrolera.

Por todo lo anterior, y con apoyo en la facultad que me concede la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito someter a la atenta consideración de ese H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes,

DECRETO

MÉXICO D.F., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1977.

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 70.Y 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO, PARA QUEDAR COMO SIGUE

•••